



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE- 46-2004 Guatemala, 5 de abril de 2004

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se determinará a partir del estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada. Que el Título V, Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, por medio de memorial presentado ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el diecinueve de enero de dos mil cuatro, solicitó autorización para la ampliación y conexión al Sistema Nacional Interconectado de la Subestación Jalapa, por medio del transformador con capacidad de cinco diagonal seis punto veinticinco mega voltamperios (5/6.25 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 KV), ubicada en el municipio y departamento de Jalapa..



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión cero cuarenta y cuatro guión dos mil cuatro (GG-044-2004), recibido en esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veinticinco de febrero de dos mil cuatro, indica que los resultados obtenidos en los estudios eléctricos son representativos del comportamiento del sistema eléctrico de potencia, incluyendo la generación forzada necesaria para mantener los niveles de tensión dentro de las tolerancias establecidas. En el área de influencia de la Subestación Jalapa ya se identifica alguna limitación por la caída de los niveles de voltaje en los nodos donde no hay compensación de potencia reactiva o la existente es insuficiente, llegando a ser necesaria la generación forzada. Cualquier incremento de la demanda que se abastezca en el área de influencia acentuará los efectos provocados por la limitación en la capacidad de transporte que ya está presente; si la demanda a atender ya con la ampliación motivo de la presente solicitud, las condiciones de operación no variarán notablemente porque ya forma parte de la operación normal. Finalmente solicita que a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica cumpla con entregar lo siguiente: La información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 –Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga-, en las planillas correspondientes a cada norma, a efecto de que pueda hacerse el modelado de dicha subestación para la simulación de éstas en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.

CONSIDERANDO

Que obra en el expediente la resolución número trescientos setenta guión dos mil tres diagonal CRMM diagonal lilu (370-2003/CRMM/lilu), de fecha quince de diciembre de dos mil tres, emitida por el Director General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en la cual se indica que dicha dirección no objeta que se lleve a cabo la instalación del transformador de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 kV) en la subestación de energía eléctrica de Jalapa siempre y cuando se desarrolle con las normas de seguridad industrial y ambiental presentadas por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO

Que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fechas veintisiete de febrero y dos de abril de dos mil cuatro, emitieron opinión recomendando autorizar a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica la conexión al Sistema Nacional Interconectado de la ampliación de la subestación Jalapa, por medio del transformador con capacidad de cinco diagonal seis punto veinticinco mega voltamperios (5/6.25 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 KV).



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Autorizar a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, la conexión al Sistema Nacional Interconectado, de la ampliación de la subestación JALAPA, por medio del transformador con capacidad de cinco diagonal seis punto veinticinco mega voltamperios (5/6.25 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 KV), ubicada en el municipio de Jalapa, del departamento de Jalapa, bajo las siguientes condiciones.

1.1 Conforme lo estipulado en el numeral 1.3.3 de la Norma de Coordinación Comercial 1, para que sea incluido en la programación semanal correspondiente y previamente a la conexión del transformador relacionado, la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista: a) el programa definitivo de energización de la subestación y su respectivo protocolo de pruebas con el objeto de coordinar las maniobras operativas correspondientes y, b) la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga, en las planillas correspondientes a cada norma, a efecto que pueda hacerse el modelado de dicha subestación para la simulación de éstas en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.

1.2 Deberá cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como con el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

2. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio la presente resolución, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, el que en su caso deberá ser informado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por el Administrador del Mercado Mayorista.

3. El Administrador del Mercado Mayorista, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, en la Norma de Coordinación Operativa No. 4 "Determinación de los Criterios de Calidad y Niveles Mínimos de Servicio" y en la Norma de Coordinación Comercial No. 5 "Sobrecostos de Unidades Generadoras Forzadas", deberá determinar el origen del requerimiento de la generación necesaria para mantener los niveles de tensión dentro de las tolerancias establecidas, notificará y asignará dicho requerimiento y



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

sobrecosto al agente o participante que corresponda como se indica en la normas referidas.

4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 5 de abril de 2004.

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario Ejecutivo